

Tunja, 3 de Noviembre de 2017

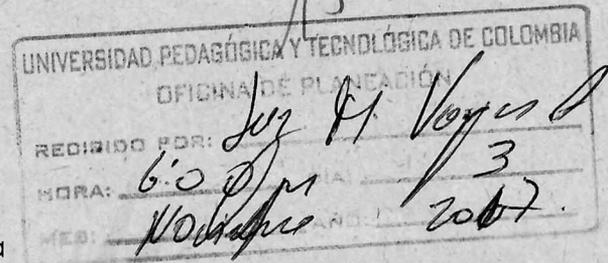
Doctora

**AHILIZ ROJAS RINCON**

Directora

Dirección de Planeación

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia



**Referencia: CONCEPTO JURÍDICO. Respuesta oficio 2 de Noviembre de 2017.**

**Radicado Interno: EP5717/2017**

## 1. MATERIA DE ESTUDIO:

La Dirección de Planeación remite los proyectos de Acuerdo: "Por el cual se adiciona al presupuesto de ingresos y Gastos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", "Por el cual se adiciona al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia" CREE, Recursos y estampilla, Pro Universidad Nacional" para el Trámite correspondiente ante el Consejo Superior.

## 2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

- Constitución Política de Colombia
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior
- Acuerdo 119 de 1997. Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Acuerdo 066 de 2005. Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto
- Acuerdo 055 de 2016. Por medio del cual se adopta el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la vigencia fiscal del 1 de enero de al 31 de Diciembre de 2017.
- Acuerdo 052 de 2016. Se aprueba el Plan de Fomento a la Calidad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para las vigencias 2016, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2564, del 31 de diciembre de 2015.
- Resoluciones No 15204 del 25 de julio de 2016 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Resolución 15393 del 27 de julio de 2016 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1697 de 2013. por la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.
- Resolución No 19284 de 2017 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

### 3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

### 4. CONSIDERACIONES

En primera instancia es preciso indicar que la revisión que efectúa esta Dirección sobre el contenido de los proyectos de Acuerdo materia de estudio se contrae netamente a lo jurídico.

Así las cosas, me permito referenciar la normatividad, la cual es sustento de la expedición del Acuerdo objeto de estudio:

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, La Ley 30 de 1992, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*. (Negrilla Fuera de Texto)

A su vez en el artículo 57 ibidem dispone:

*"Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y **podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.**

*Modificado por el art. 1, Ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley."*

Con fundamento en las anteriores facultades, mediante Acuerdo 055 de 2016, el Consejo Superior adopto el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la vigencia fiscal del 1 de enero de al 31 de Diciembre de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto" y el principio de universalidad consagrado en el Decreto 111 de 1996 "El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva, En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto", se hace necesario adicionar ingresos y gastos a los inicialmente planteados en el Acuerdo 055 de 2016.

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 119 de 1997, expidió el Estatuto Presupuestal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual preceptúa:

*Artículo 32°. Modificaciones al Presupuesto. En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior, motu proprio o a solicitud de la Rectoría, podrá trasladar, reducir, aplazar o*

adicionar total o parcialmente, el presupuesto de ingresos y gastos, cuando así lo ameriten las circunstancias.

El Acuerdo 066 de 2005:

**“Artículo 13.** Son funciones del Consejo Superior:

(...)

f) Aprobar y modificar el presupuesto de la Institución.

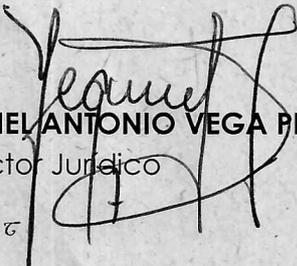
(....)

De acuerdo con lo anterior los proyectos materia de estudio se ajustan a lo preceptuado en el Estatuto Presupuestal y Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en cuanto a derecho se refiere.

## 5. CONCLUSIÓN

En armonía con las consideraciones expuestas, los proyectos de Acuerdo materia de estudio se encuentran de conformidad con la normatividad vigente y por consiguiente son jurídicamente viables.

Sin otro particular

  
LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ  
Director Jurídico

*J.P. Paola C.*